



INFORME SECRETARIAL. - Señora Juez, paso a su Despacho, el proceso EJECUTIVO , promovido por la UNIVERSIDAD METROPOLITANA a través de apoderado , contra CRUZ MARGARITA ESCOBAR GUTIERREZ, NEVER JOSÉ OLAYA OLAYA Y HAYDER RAFAEL ESCOBAR GUTIÉRREZ, en donde se requiere de un acto procesal a cargo de la parte demandante. Sírvase proveer.

Barranquilla, 11 DE AGOSTO de 2023.

LA SECRETARIA,

MAYRA ALEJANDRA ORTEGA FAJARDO

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. – Once, (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Rad. No. : 2022-00106
Ref. : PROCESO EJECUTIVO
Demandante : UNIVERSIDAD METROPOLITANA
Demandados CRUZ MARGARITA ESCOBAR GUTIERREZ, NEVER JOSÉ OLAYA OLAYA Y HAYDER RAFAEL ESCOBAR GUTIERERZ

Visto el anterior informe secretarial y revisado el expediente, procede el juzgado a requerir a la parte demandante UNIVERSIDAD METROPOLITANA para que dentro del término de treinta (30) días, realice la notificación personal a la parte demandada CRUZ MARGARITA ESCOBAR GUTIERREZ, NEVER JOSÉ OLAYA OLAYA Y HAYDER RAFAEL ESCOBAR GUTIERREZ VIVIANA PATRICIA FONTALVO CRESPO , a fin de poder continuar con el trámite del proceso, tal como lo dispone el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, que a la letra dice:

“Desistimiento tácito. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquier otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenara cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas...”

Teniendo en cuenta que en el caso que nos ocupa no se ha realizado la diligencia de notificaciones a los demandados CRUZ MARGARITA ESCOBAR GUTIERREZ, NEVER JOSÉ OLAYA OLAYA Y HAYADER RAFAEL ESCOBAR GUTIERREZ, lo cual se necesita para poder seguir con el proceso.

Por lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

Requerir a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días allegue notificación de la parte demandada CRUZ MARGARITA ESCOBAR GUTIERREZ, NEVER JOSÉ OLAYA OLAYA Y HAYDER RAFAEL ESCOBAR GUTIERREZ ., a fin de poder continuar con el trámite del proceso conforme lo expuesto en la parte motiva.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
JUEZA**

Firmado Por:

Dilma Chedraui Rangel
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ef26ff39e54b37a721ad1ed7bdbcbcc160ab8e2d0ec6955e5558ee732b7d67**

Documento generado en 11/08/2023 11:25:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>